

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 191

JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Núm. 2.904

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, por la que se dician normas sobre la ordenación de las Industrias Agropecuarias, la Dirección General de Agricultura ha dispuesto se lleve a cabo la información estadística de las Industrias Agrícolas que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 1.º de mayo de 1952 y de la Orden al principio citada, han pasado a su jurisdicción.

En consecuencia, los Industriales, propietarios o arrendatarios de alguna industria de las comprendidas en los grupos que se relacionan a continuación, deberán proceder a rellenar por triplicado los impresos (uno de cada color) que para llevar a cabo su declaración les serán facilitados por la Hermandad de Labradores y Ganaderos o en su defecto por el Ayuntamiento del término municipal donde radique la industria.

Se pone en conocimiento de cuantas personas o entidades jurídicas se dediquen a tales actividades, que deberán hacer entrega de dichas declaraciones ante la Hermandad o Ayuntamiento respectivo, en un plazo no superior a 20 días, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se hace observar que este servicio no ocasionará a los interesados gasto alguno, pero advirtiéndoles que de no cumplimentarlo anteriormente dispuesto, se realizará dicha estadística por personal de la Jefatura Agronómica, cobrándose en este caso a los interesados los gastos a que hubiere lugar.

De los 3 ejemplares que han de presentarse en las Hermandades, les será devuelto por aquellas a los interesados, el ejemplar de color blanco debidamente sellado, lo que les servirá de comprobante para justificar el cumplimiento de lo dispuesto.

Los otros dos ejemplares los retendrá en su poder la Hermandad hasta recibir instrucciones de la Jefatura Agronómica.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director General, C. Cánovas.—Rubricado.

Relación de Industrias Agrícolas cuya declaración se dispone.

Elaboración de Vinos, Vinagres de origen vínico, Mostos, Mistelas, Fabricación de alcohol vínico, y Destilación de orujos (Cuando se haga en una bodega o en una fábrica de alcohol vínico.)

Aguardientes, Coñac, Compuestos, Licores, (Cuando completen el ciclo de operaciones de una bodega.)

Extracción de aceites de oliva o de semillas.

Refinerías de aceite de oliva para uso de boca.

Extracción de aceite de orujo, cuando se trate de productos de almazara del mismo dueño de la extractora.

Molinos para harina o piensos hasta 5.000 kilogramos de producción diarios.

Molinos mixtos hasta 5.000 kilogramos de producción de harina.

Molinos de arroz, descascarado de almendra, cacahuel, avellana.

Troceado de Garrofa.

Aderezo y relleno de aceitunas.

Limpieza de Chufas.

Fábrica de pimentón.

Desacado de frutas, tubérculos y raíces.

Secado y Fermentación del tabaco.

Industrias de preparación de plantas textiles hasta obtener las fibras aptas para la industria textil.

Industrias sederas hasta la obtención de fibra preparada para hilaturas.

Ayuntamientos

CORDOBA

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

CONVOCATORIA

Núm. 2.924

A tenor de lo preceptuado en la Segunda Disposición Transitoria del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se convocan oposiciones restringidas, para proveer plazas de Auxiliares Administrativos, dotadas con el haber anual de nueve mil pesetas y emolumentos reglamentarios, entre interinos, temporeros y eventuales, en quienes concurren las circuns-

ta especificadas en la anteriormente expresada Disposición. También entre personal en propiedad, interinos o eventuales, procedentes de los distintos Cuerpos o Servicios Municipales, que los vienen prestando con carácter burocrático en las diferentes Dependencias y Negociados, y puedan acreditar servicios en las Oficinas Municipales, por el espacio de tiempo determinado en la Disposición Transitoria Segunda; y por último, entre el personal a quien afecta el Reglamento Interno de Funcionarios Administrativos de esta Excm. Corporación de 29 de diciembre de 1948, que creó el Cuerpo de Ayudantes de Oficinas a extinguir y les otorgó derechos a ingresar en el mismo.

La oposición se seguirá por las siguientes bases:

1.ª Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones, habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las Jons., si pertenece al partido, o por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en otro caso.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionado con motivo de la depuración político social.

f) Certificado Médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

g) Certificado de servicios prestados a la Excm. Corporación Municipal y tiempo ininterrumpido de los mismos.

h) Los opositores femeninos acreditarán su estado y hallarse dentro de las condiciones legales que exigen las Disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

2.ª La oposición constará de tres ejercicios.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Caligrafía y ortografía.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores, en relación con la

composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, tanto, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, interés y descuentos simples.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre Disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calculará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a esta convocatoria.

3.ª Los opositores presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría Municipal, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debidamente reintegradas y adjuntando la documentación especificada en la base primera, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los ejercicios de la oposición darán comienzo en estas Casas Consistoriales después de transcurrir dos meses de la publicación de la convocatoria en el diario oficial mencionado y ante el Tribunal constituido conforme al vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y el de Funcionarios Administrativos de esta Excelentísima Corporación.

5.ª Para calificar los ejercicios de la oposición, cada miembro del Tribunal otorgará a cada opositor de cero a diez puntos por la totalidad de cada ejercicio, dividiéndose el número de puntos obtenidos por el aspirante por el número de miembros del Tribunal. El opositor que no obtenga la calificación mínima de cinco puntos, se considerará eliminado.

6.ª La suma total de los puntos alcanzados por el opositor en los 3 ejercicios, constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los

oposidores y terminar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

El programa para el ejercicio oral será el siguiente:

1. Idea general de la Organización Político Administrativa española.
 2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.
 3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.
 4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nóciones sobre su carácter, organización y funciones.
 5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.
 6. Delegados de Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.
 7. Entidades Provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias.
 8. Entidades Municipales.—Ayuntamientos: El Pleno, La Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.
 9. Las juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de Barrio.
 10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones Provinciales, de Servicios Técnicos, Mancomunidades Sanitarias Provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.
 11. La figura del Alcalde: su triple carácter.
 12. La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados Provinciales.
 13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.
 14. Protección a la familia.—Plus Familiar.
 15. Previsión Social.—Seguros Sociales y Montepíos Laborales.
 16. La organización Jurisdiccional Española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción Civil y criminal.—Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Jurisdicciones especiales.
 17. Competencia Municipal.—Obligaciones mínimas.
 18. Competencia Provincial.—Obligaciones mínimas.
 19. Obras y Servicios Provinciales y Municipales.—Forma de gestión de los Servicios.
 20. Servicios delegados de la Administración Central.
 21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.
 22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramientos y situaciones administrativas.
 23. Deberes y derechos de los funcionarios.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos.
 24. Las Haciendas locales.—idea general de los ingresos municipales y provinciales.
 25. Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.
 26. Los Presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.
 27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósitos de fondos.
 28. Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.
- Córdoba, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 2.925

POLICÍA MUNICIPAL

CONVOCATORIA

A tenor de lo preceptuado en la Segunda Disposición Transitoria del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se convocan Oposiciones restringidas para proveer plazas de Policías municipales de Distrito, dotadas con haber anual de ocho mil pesetas y emolumentos reglamentarios, entre interinos del Cuerpo en quienes concurren las circunstancias especificadas en la anteriormente expresada disposición.

Las Oposiciones se regirán por las siguientes bases:

1.ª Los que pretendan tomar parte en las Oposiciones habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. si pertenece al Partido, o por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en otro caso.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado con motivo de la depuración político-social.
- f) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- g) Certificado de servicios prestados a la Excmá, Corporación municipal y tiempo ininterrumpido de los mismos.

2.ª Los ejercicios de la Oposición serán dos: el primero escrito y oral el segundo y uno y otro eliminatorios.

El ejercicio escrito consistirá: en redacción de un parte dando cuenta de una novedad ocurrida en el servicio sobre el supuesto que al efecto le será facilitado y en el desarrollo de uno o varios problemas de las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico decimal. Para el desarrollo de este ejercicio dispondrá el opositor del plazo máximo de una hora.

El ejercicio oral consistirá en contestar durante el plazo máximo de treinta minutos a dos temas sacados a la suerte del programa que se inserta al final de esta Convocatoria.

3.ª Los opositores presentarán solicitudes en el Registro General de la Secretaría Municipal, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debidamente reintegradas y adjuntando la documentación especificada en la base primera, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los ejercicios de la Oposición darán comienzo en estas Casas Consistoriales después de transcurrir dos meses de la publicación de Convocatoria en el Diario Oficial mencionado y ante el Tribunal reglamentariamente constituido.

5.ª Para calificar los ejercicios de la Oposición, cada miembro del Tribunal otorgará a cada opositor

de cero a diez puntos por la totalidad del primer ejercicio, dividiéndose el número de puntos obtenidos por el aspirante por el número de miembros del Tribunal. El opositor que no obtenga la calificación mínima de cinco puntos, se considerará eliminado. Igual sistema de calificación se observará en el segundo ejercicio. A los opositores que aprueben los dos ejercicios se les sumará la puntuación obtenida en uno y otro de los mismos, cuya suma constituirá la calificación definitiva y orden de prelación correspondiente.

El programa para el ejercicio oral será el siguiente:

Tema I.—Breve idea de la organización actual del Estado Español.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las Jons. Ligera idea de sus Estatutos.

Tema III.—Fuero del Trabajo.—idea del mismo.

Tema IV.—Municipio.—Término Municipal.

Tema V.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejales.

Tema VI.—Idea de la formación del Cuerpo de la Policía Municipal.—Su objeto y misión.

Tema VII.—De los Policías Municipales.—Líneas generales a que han de ajustar su conducta.

Tema VIII.—Personas que componen el Cuerpo de la Policía Municipal.—Ligera idea de las obligaciones de sus componentes.

Tema IX.—Disciplina del Policía Municipal.

Tema X.—El Policía Municipal de servicio.—Como ha de conducirse.

Tema XI.—Obligaciones del Policía Municipal para las Autoridades Civiles y Militares.—Para con sus Jefes y Superiores.

Tema XII.—Obligaciones del Policía Municipal en relación con las Ordenanzas Municipales.

Tema XIII.—Obligaciones del Policía Municipal para con la Religión, Sacerdotes, Médicos y en general para con los vecinos.—Conducta a seguir en tumultos, riñas o casos de incendio.

Tema XIV.—Vigilancia en obras de edificación, alumbrado, edificios y casas particulares.—Establecimientos públicos.

Tema XV.—Faltas leves en que puedan incurrir los Policías Municipales y sus correcciones.

Tema XVI.—Faltas graves en que puedan incurrir los Policías Municipales y sus correcciones.

Tema XVII.—Aritmética, Definición, Adición o suma. Regla para sumar enteros. Operación de restar. Definición y regla.

Tema XVIII.—Multiplicación. Definición y regla.—División. Definición y regla.

Tema XIX.—Números decimales.—Definición-Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Tema XX.—Sistema métrico decimal.—Ligera idea del mismo.

Córdoba, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 2.926

Servicios especiales

TELEFONISTAS

CONVOCATORIA

A tenor de lo preceptuado en la Segunda Disposición Transitoria del

vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se convocan a concurso, previo examen de aptitud y con carácter restringido, dos plazas de Telefonistas de las Casas Consistoriales, entre personal interino de expresado servicio, en quienes concurren las circunstancias especificadas en la anterior expresada Disposición Transitoria.

La Alcaldía queda facultada, en caso de modificación o supresión del servicio, para destinarlas a otros.

Los haberes son los determinados en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las bases por que ha de regirse el concurso, previo examen de aptitud, serán las siguientes:

1.ª Durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se admitirán las correspondientes solicitudes en el Registro General de la Secretaría Municipal, debidamente reintegradas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde y acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las Jons; si pertenece al Partido, o por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en otro caso.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionado con motivo de la depuración social.

f) Certificado Médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

g) Certificado de servicios prestados a la Excmá, Corporación Municipal y tiempo ininterrumpido de los mismos.

h) Certificado acreditativo de su estado civil y de hallarse dentro de las condiciones legales que exigen las Disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

2.ª La prueba de aptitud consistirá en dos ejercicios, el primero escrito sobre un párrafo al dictado, operaciones de las cuatro reglas de aritméticas y meconografía, escribiendo a máquina durante quince minutos, copiando del texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se apreciará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de la copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio será práctico, sobre materias afines con la función a realizar.

3.ª El concurso se resolverá por el Tribunal constituido reglamentariamente, después de verificada la prueba de aptitud, que tendrá lugar una vez transcurridos dos meses, por lo menos, de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

4.ª Para la resolución del concurso, previo examen de aptitud, el Tribunal adoptará su decisión por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Córdoba, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.